



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. tres (03) marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: EJECUTIVO
2019-02031**

Previo a pronunciamiento por parte del despacho frente a la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte actora, revisada la misma esta no proviene del correo registrado en la demandada, además de contar con la facultad para tal fin, razón por lo cual se insta a la togada del derecho que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-00442

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 372 ibídem, y en consecuencia, se fija la hora de las 10:00 del día 14 del mes Junio del año 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho. Se previene a las partes que allí se practicarán interrogatorio de parte, por lo que la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

Así mismo dentro de esta audiencia se practicarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, y al escrito que recorrió el traslado de la demanda en cuanto reúnan valor probatorio.

PARTE DEMANDADA

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

b. Testimoniales citar a Francis Sanabria de Rodríguez, Diego Hernando Rodríguez Sanabria y Nubia Estela Seferino Cadena, sobre los hechos que le consten en el presente asunto. En caso de que la parte interesada lo requiera, por Secretaría, cíteseles en la forma dispuesta por el artículo 217 del C.G del P.

c. Inspección judicial: Negar la prueba de Inspección judicial solicitada, por cuanto no se advierte necesaria para cumplir su objetivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **15** Hoy, **08 MAR. 2021**
La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

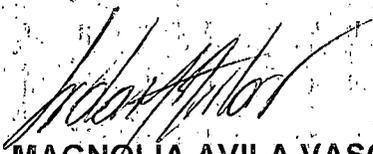
Proceso: Ejecutivo Singular 2019-1458

En atención al memorial que antecede, en el que la apoderada de la parte demandante allegó la liquidación del crédito, se advierte que a la fecha y conforme a las actuaciones que se encuentran desplegadas dentro del proceso, no se pronunciara el despacho al respecto, tenga en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso que reza

"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios".

Por lo anterior y como quiera que a la fecha no hay auto o sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución el despacho no resolverá sobre la liquidación aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

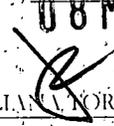

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **15** Hoy, **08 MAR. 2021**

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTTERO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00224

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Cámara Colombiana de la Conciliación en la que informó que el proceso de negociación de deuda de la demandada Luz Amparo Rodríguez Ayala fracasó y el expediente le correspondió al Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, el Despacho **RESUELVE**:

2. REMITIR el presente proceso junto con sus anexos, para que sea incorporado al trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, para lo de su competencia al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá.

3. DEJAR las constancias en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 15	Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria	
ROSALILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

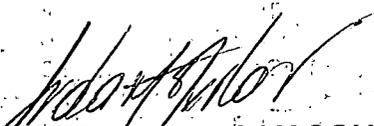
Bogotá D. C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular: 2016-00648

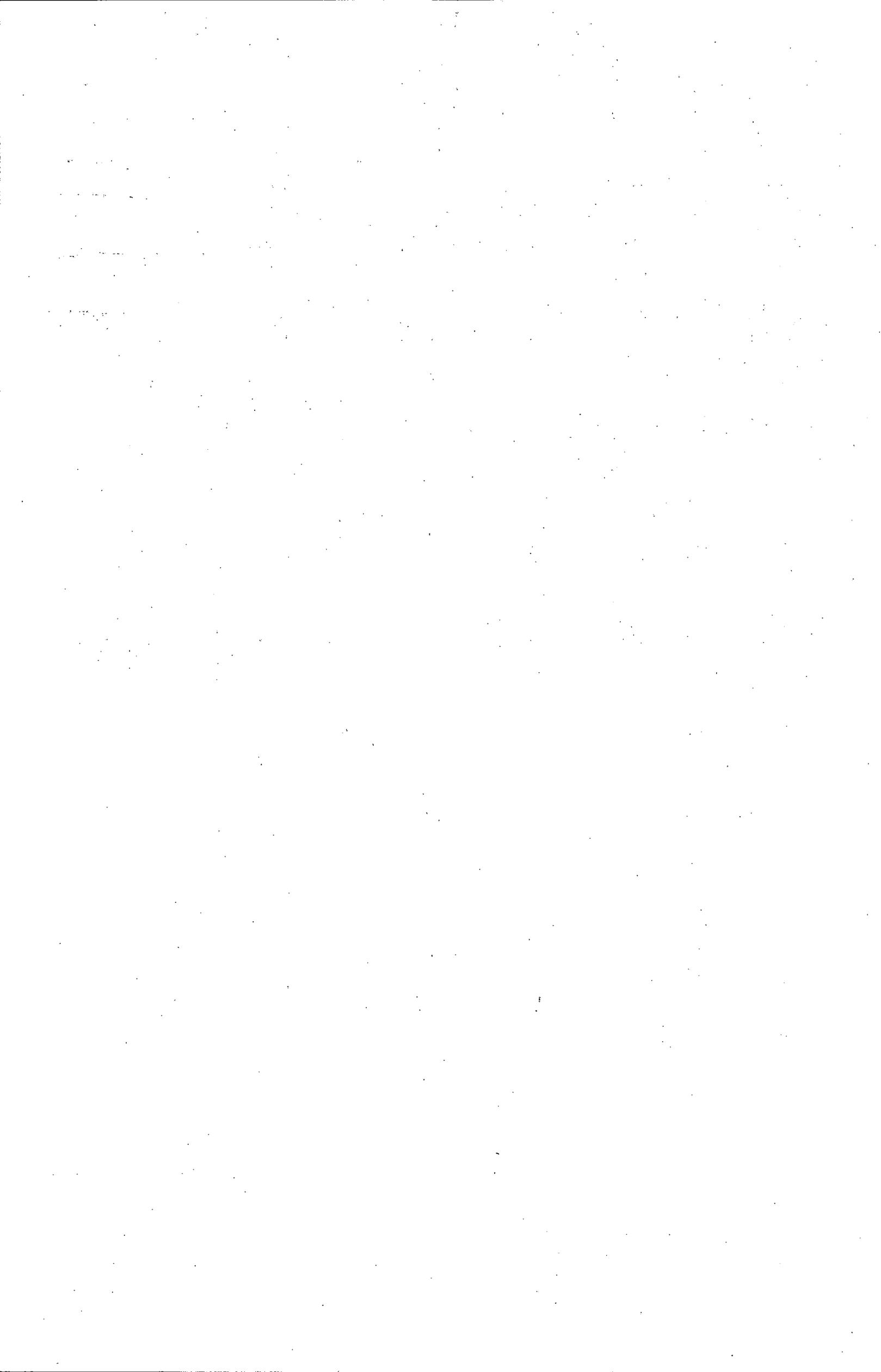
En atención a la solicitud que antecede y previo a resolver respecto a la solicitud de aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar, y en vista de que no existe resolución de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se requiere al demandante para que informe la ubicación donde debe ser dirigido el automotor al momento de la aprehensión.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 601 del C.G del P, esto es, allegue el certificado de tradición del vehículo embargado, luego de lo cual se proveerá sobre su aprehensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en:	
Estado No. 15	Hoy: 08 MAR. 2021
La Secretaria	
 ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

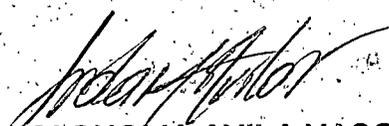
Proceso: Ejecutivo Singular 2019-1990

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por la demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconocer personería al togado Miller Eduardo Riaño Rondón, como apoderado de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>15</u> Hoy, <u>08 MAR. 2021</u> La Secretaria:  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00390

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P, y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

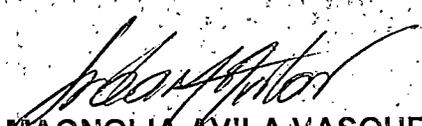
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 50000? (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>15</u> Fol. <u>08 MAR. 2021</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO-RESTITUCIÓN DE INM.

DEMANDANTE: MARIA DOLLY CASTIBLANCO PARIS

DEMANDADO: HERNANDO GALVIS MELO

RADICACIÓN No.: 11001400307220200000447-00

PROVIDENCIA: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

SENTENCIA NÚMERO: 03 /2021

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado.

II. ANTECEDENTES

1. PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA

Manifestó la parte demandante, por medio de su apoderada judicial, que la pasiva tomó en arrendamiento a través de contrato, el inmueble ubicado en la Carrera 113 No. 153-20 Torre 16 Apartamento 201 en la ciudad de Bogotá, el cual empezó a regir a partir del treinta (30) de abril de 2006.

Como causal de incumplimiento contractual, se señaló en la demanda que el extremo pasivo no canceló los gastos de administración acordados desde el mes de enero de 2016 y hasta la fecha, no ha permitido la inspección del bien, ni han presentado recibos soporte de dicha diligencia.

Por lo anterior, se solicitó declarar la terminación del contrato base de la acción y la restitución del inmueble arrendado a favor de la activa.

2. POSICIÓN DEL SUJETO DEMANDADO

Notificada en debida forma la parte demandada por aviso (fls. 94 a 100) y no contestó oportunamente la demanda por lo que no se tuvo en cuenta y no se encuentra oposición alguna que resolver.

III. PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER

Los problemas jurídicos principales a resolver en este asunto, son los siguientes:

1. ¿Existe contrato de arrendamiento que vincule a los extremos de la litis?
2. En caso afirmativo, ¿está demostrado el incumplimiento del mismo por parte de los demandados?

IV. TESIS DEL DESPACHO

Se advierte, que se dará respuesta positiva a los dos problemas jurídicos planteados, de tal manera que se accederá a las pretensiones de la demanda, ordenando la terminación del contrato y la restitución del inmueble arrendado.

V. CONSIDERACIONES

Para resolver los problemas jurídicos planteados se realizan a continuación las siguientes consideraciones, previa constatación de los presupuestos procesales que viabilicen la emisión de la presente decisión de fondo de este asunto.

1. ANÁLISIS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DEMANDA

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y que la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

2. EXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

2.1. Para demostrar este hecho, a la demanda se acompañó prueba documental contentiva del contrato de arrendamiento, que recae sobre el inmueble identificado en el libelo demandatorio, suscrita por la parte actora y el demandado, documento que no fue tachado ni redarguido de falso, así como tampoco desconocido en modo alguno por la pasiva.

2.2. De dicho documento, así como de la falta de oposición del demandado frente a la celebración del pacto, para el Juzgado se desprende con claridad que se acreditó la existencia del contrato de arrendamiento en cuestión.

2.3. Así también, la legitimación de los intervinientes se entiende demostrada a cabalidad, pues del contrato aludido se desprende que la entidad demandante funge como arrendadora y los demandados como arrendatarios.

3. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DE LOS ARRENDATARIOS

3.1. Respecto de la causal invocada en la demanda como fundamento de las pretensiones, no pago de cánones de arrendamiento, debe decirse en primer lugar que se trata de negaciones indefinidas y, por tanto, de conformidad con el artículo 167 del C. G. del P., exento de prueba, de tal suerte que se trasladaba a la parte demandada la carga de demostrar el hecho opuesto, esto es, el pago, a lo cual no procedió, pues permaneció en silencio durante el término de traslado, contestando la demanda con posterioridad por lo que no fue tenida en cuenta su manifiesto.

3.2. Fluye de lo anterior que se acreditó el incumplimiento del contrato por parte del arrendatario, circunstancia que impone proceder de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 384 ibídem, declarando la terminación del contrato y ordenando la restitución invocada.

3.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 384 del C. G. del P., se condenará en costas del proceso al demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C. CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18 Administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley.

VI. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre *MARÍA DOLLY CASTIBLANCO PARIS*, como arrendadora y *HERNANDO GALVIS MELO* como arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 113 No. 153-20 Torre 16 Apartamento 201, en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado, *HERNANDO GALVIS MELO* que, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, restituya en favor de *MARÍA DOLLY CASTIBLANCO PARIS*, el inmueble ubicado en la Carrera 113 No. 153-20 Torre 16 Apartamento 201, en la ciudad de Bogotá.

TERCERO: COMISIONAR a la Alcaldía de la localidad respectiva Consejo de Justicia de Bogotá y/o entidad administrativa que le corresponda (acuerdo 735 de 2019 expedido por el Consejo de Bogotá), para que practique la diligencia de entrega, en el evento en que la parte demandada incumpla la orden impartida en el ordinal anterior. En tal caso, LIBRESE por Secretaría el despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por Secretaría incluyendo en ella la suma de \$ 100.000 o por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>08 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo Singular: 2019-00420

En atención a las actuaciones que preceden y revisado el proceso observa el despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso que reza: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"* respecto al control de legalidad de las actuaciones que a la fecha se han surtido dentro del presente trámite.

1. En primera medida, se advierte que en atención a las actuaciones que a la fecha se han surtido dentro del presente trámite, es evidente que por auto del 25 de septiembre de 2020 se emitió auto que requirió a la parte demandante para que notificara a la demandada del mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, sin tener en cuenta que no se notificó en debida forma dicho auto, así mismo, por auto del 26 de enero de 2021 este despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por ello, lo adecuado era notificar en debida forma el auto que requirió para realizar los trámites de notificación y después de ello si decretar la terminación del proceso.

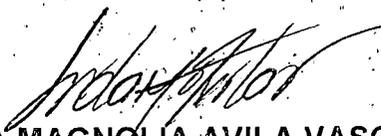
Así las cosas, es pertinente dejar sin valor y efecto el auto del 25 de septiembre de 2020, y en consecuencia el auto del 26 de enero de 2021, a efectos de evitar futuras nulidades, por ello el despacho resuelve:

1. Dejar en sin valor ni efecto el auto del 25 de septiembre de 2020, y en consecuencia el auto del 26 de enero de 2021, por el cual se requirió por 317 y terminó el proceso por desistimiento tácito.

2. Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte actora

para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído notifique a la parte demandada, lo anterior so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó en virtud de su expedición en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>08 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Pertenencia 2018-000241

Previo a continuar con el trámite que corresponde, por secretaria dese cumplimiento al auto de fecha 14 de febrero de 2020, oficiando a las entidades citadas.

De la misma manera se requiere a la demandante para que proceda como corresponde, respecto a los numerales 3° y 6°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 15	Hoy 08 MAR. 2021
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001041

Encontrándose la demanda de referencia al Despacho para resolver la reforma de la demanda y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y desde el primero de noviembre de 2018, este despacho judicial fue transformado en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple por lo tanto, solo conocerán procesos de mínima cuantía.

Por su parte, el artículo 25, prevé, que son de mínima cuantía, los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

Correspondió por reparto a este Despacho, demanda Ejecutiva de la referencia, cuya cuantía está estimada en valor superior a 40 salarios mínimos y menor a 150, como se deviene del escrito de reforma de demanda.

Por tanto, y bajo los presupuestos del precitado acuerdo y como la demanda en referencia es de menor cuantía, remítase el expediente junto con sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Procédase de conformidad por secretaría dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lida Magnolia Avila Vasquez'.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

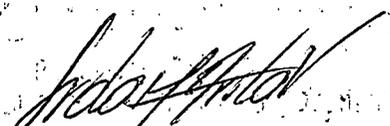
Bogotá D. C, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso Pertinencia 2017-000593

Como quiera que la solicitud que antecede se encuentra procedente, se REQUIERE al auxiliar de la justicia (perito), para que se pronuncien respecto a la aclaraciones y adiciones sobre las cuales requieren las partes.

Para tal fin, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que cumpla con lo allí peticionado, so pena de las sanciones que corresponden.

NOTIFÍQUESE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 15	Hoy: 08 MAR. 2021
La Secretaria	
ROSA LILIAN TORRES BOTERO	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. tres (03) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-00182

Se reconoce personería para actuar a al Dr. MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ BERNAL, como apoderado en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 73 y s.s. C. G. del P.).

Por secretaria correse el traslado a la liquidación del crédito presentada por la actora en los términos del artículo 446 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notificó mediante notación en
Estado No. 015 Hoy, 10 MAR. 2021
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Sucesión 2019-001589

1. Agréguese al expediente las anteriores publicaciones de emplazamiento fl.37 (art. 490 y 492 C. G. P.)

2. Señálese la hora de las 10:00 del día 22 del mes de Abril del año 2021, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de inventario y avalúos en la presente sucesión, prevista por el Art. 501 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>08 MAR. 2021</u>
La Secretaría	
ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Restitución 2020-000215

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Del incidente de nulidad que antecede, presentado por quien advierte ser la dueña del inmueble objeto de embargo, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-000441

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede la interesada deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 160 del C. G. del P., a fin de que realice las gestiones de notificación a los herederos. Cónyuge o compañera permanente. Así como del trámite de sucesión del aquí demandado, donde se emita la orden que reclama su prohijada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL, MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>08 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS. CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000483

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se programa audiencia dentro de este asunto, en consecuencia, se fija la hora de las 10:00 a.m. del día 30 del mes junio del año 2021, para llevar a cabo la audiencia programada inicialmente para el 3 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>08 MAR. 2021</u>
La Secretaría	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000451

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que JORGE ALFONSO DE PAZ RINCON, en su condición de curador ad-litem de la parte demandada se notificó personalmente (fl.68), y dentro del término concedido presentó contestación de la demanda sin oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 50000⁰⁰ (Art. 365 C.G.P. - Acuerdo No. PSAA16-105554 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

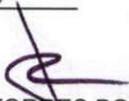

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación
en Estado No. 15

Hoy, 08 MAR. 2021

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-001433

I. Atendiendo las actuaciones que anteceden, donde se advierte que el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante no se agregó en debida forma, el Juzgado DISPONE:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido por este despacho el 22 de enero de 2021, por las razones expuestas en el informe que antecede.
2. En atención al escrito allegado a folio 12 y con fundamento en el art. 301 del C.G. del P., se tiene por notificado a ISMAEL RODRIGUEZ CASTELLANOS del auto que libra mandamiento de pago, por conducta concluyente.
3. Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la parte demandada para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en.	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>08 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo 2019-001355

Para los fines pertinentes se pone en conocimiento de las partes el informe de títulos
allegado a folio 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18 DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO. <i>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</i></p> <p>Estado No. <u>15</u> Hoy, <u>08 MAR. 2021</u></p> <p>La Secretaria </p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 52182914 Nombre LIZ GISELLA BENAVIDES INSIGNARES

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007847494	20134352	MARIA JUANA SAGANOME	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2020	NO APLICA	\$ 757.319,00
400100007879580	20134352	MARIA JUANA SAGANOME	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 1.206.728,00
400100007914137	20134352	MARIA JUANA SAGANOME	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2021	NO APLICA	\$ 1.090.206,00
400100007939316	20134352	MARIA JUANA SAGANOME	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 1.209.959,00
Total Valor						\$ 4.264.212,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000813

Por Secretaría elabórense los títulos judiciales consignados para el presente proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas debidamente aprobadas, a nombre de la parte demandante, previa verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy: <u>08 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILLIAM TORRES BOTERO	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0468

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 19 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notificó mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy 08 MAR. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2019-0468 DE SEGURIDAD THOR LTDA contra RENTA EXPRESS LTDA



1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 480.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 12.200
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 492.200

POR LA SUMA DE CUATROIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MTE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.

04 FEB. 2021

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho

(Handwritten signature)

La Secretaria:

(Handwritten signature)



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0532

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 19 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2019-0934 COLSUBSIDIO - contra CARMEN VARGAS VARGAS



1. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 290.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	\$ 10.500
EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 300.500

POR LA SUMA DE TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

República de Colombia
Nación Judicial del Poder Público
Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.

04 FEB 2021

INFORME SECRETARIAL
Al Despacho *CSA*

La Secretaria: _____



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0532

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 19 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy 08 MAR 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2019-0460 DE JHON EDISON ROMERO PLATA contra DIEGO FABIAN NON



1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 600.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 10.500
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 610.500

POR LA SUMA DE SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.

04 FEB. 2021

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho

[Handwritten signature]

La Secretaria:

[Handwritten signature]



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0460

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 19 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2019-0460 DE JHON EDISON ROMERO PLATA contra DIEGO FABIAN NON



1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 300.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 300.000

POR LA SUMA DE trescientos MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria

República de Colombia
Oficina Nacional del Poder Público
Oficina de Registro Civil Municipal de Bogotá D.C.

04 FEB. 2021

SECRETARIAL

La Secretaria: _____



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0276

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 19 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante afixación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2020-0276 DE COOPERATIVA CASA NACIONAL DE PROFESORES contra MARY MEDINA AQUITE



1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.400.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 1.400.000

POR LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria

República de Colombia
Departamento Administrativo de Bogotá D.C.

INFORME **04 FEB. 2021**

Al Despacho: _____
[Signature]

La Secretaria: _____
[Signature]



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

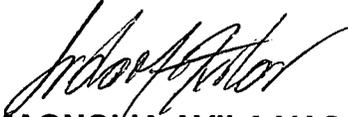
Bogotá D.C. CUATRO (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0232

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 19 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante notación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**PROCESO EJECUTIVO 2020 - 00232 DE AGRUPACION URBANIZACION TECHO UNIDAD DIEZ P.H
como ALBERTO SABOGAL SUAREZ**



1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 150.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 10.000
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 160.000

POR LA SUMA DE CIENTO SESENTA MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Cargado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.
04 FEB. 2021

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho

[Handwritten signature]

La Secretaria:

[Handwritten signature]



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0086

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 23 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2020-0086 JOSE JOAQUIN CERVANTES MENDEZ contra LUIS MAGUEL REYES



1. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 300.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación) EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 300.000

POR LA SUMA DE TRESCIENTOS MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1169

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 26-27 por la suma de \$34.145.431,78 con corte al 30 de noviembre de 2020 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante publicación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria


ROSA LETICIA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0712

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 70-78 por la suma de \$117.694.280,00 con corte al 31 de diciembre de 2020 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante notificación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria 
ROSA LIDIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2018-0166

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 71-73 por la suma de \$27.227.705,58 con corte al 28 de enero de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (4) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0058

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 35-39 por la suma de \$8.534.151,71 con corte al 23 de febrero de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica en esta fecha en el Estado No. 15 Hoy, 30 MAR. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (4) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0058

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 141-150 por la suma de \$25.856.901,00 con corte al 18 de diciembre de 2020 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notificó
Estado No. 15 Hdy. 08 MAR. 2021
La Secretaria 
ROSA LLANETA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

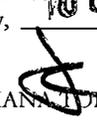
Proceso EJECUTIVO 2019-00553

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 11 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica en el presente anuncio en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2019-0553 DE FERRESTAR DE COLOMBIA LTDA contra NEGLOBAL S.A.



1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.300.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 12.500
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 1.312.500

POR LA SUMA UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.

04 FEB. 2021

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho

[Handwritten signature]

La Secretaria:

[Handwritten signature]



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1837

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 11 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2019-1837 DE CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO DE PABLO EMILIO CARRIZO



1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 460.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 460.000

POR LA SUMA CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.

04 FEB. 2021

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho Costa

La Secretaria: [Signature]



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0271

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 39-40 por la suma de \$23.547.245,90 con corte al 31 de enero de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01046

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 19 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2019-1046 BAYPORT COLOMBIA S.A. Contra IVAN CHAVERRA



1. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 350.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	\$ 61.495
EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
	CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 411.495

POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MTE

04 FEB. 2021

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria

La Secretaria: _____
Al Despacho _____
INFORME SECRETARIAL
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.

04 FEB 2021 04 FEB. 2021

INFORME SECRETARIAL
Al Despacho Costa
La Secretaria: Costa





JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-00716

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 19 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notificó mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR 2021
La Secretaria

ROSA LILIANNA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2019-716 DE BANCO DE LAS MICROFINANCIERAS BANCAMIA S.A. contra YURI JIMENA ANAYA LASSO



1. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.000.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	\$ 20.000
EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	\$ 78.000
5. HONORARIOS CURADOR	
	<u>CUADERNO # 2</u>
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 1.098.000

POR LA SUMA DE UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.

10 4 FEB. 2021

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho

[Handwritten signature]

La Secretaría:

[Handwritten signature]



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

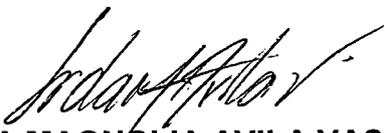
Bogotá D.C. CUATRO (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-00972

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 19 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica por el presente en el
Estado No. 15 Hoy, 10 MAR. 2021
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2019-0972 DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra EDUARDO RAMOS PIÑEROS



1. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 300.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	\$ 8.500
EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	\$ 78.000
5. HONORARIOS CURADOR	
	CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 386.500

POR LA SUMA DE TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

04 FEB. 2021

INFORME COMUNITARIO

Al Dr. Aracho Costa

La Secretaria: [Signature]



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0090

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 114-116 por la suma de \$26.295.515,48 con corte al 31 de agosto de 2020 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria


ROSA LILIAN TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

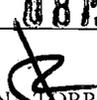
Proceso EJECUTIVO 2018-0503

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 11 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante asociación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2018-0503 de CENTRO COMERCIAL LA NOVENA contra CHASLES ALVEIRO RUIZ



1. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 550.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	\$ 25.000
EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
	CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	\$ 36.400
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 611.400

POR LA SUMA DE SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.
04 FEB. 2021
INFORME SECRETARIAL
Al Despacho
La Secretaría:



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0446

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 19 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2020-00446 DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra olga lucia santoya chaparro



1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.000.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 29.428
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 1.029.428

POR LA SUMA DE un millón veintinueve mil cuatrocientos veintiocho pesos MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.

104 FFR 2024

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho

Est

La Secretaria:

Est



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0156

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 24 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria


ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2020-0156 DE BANCOLOMBIA S.A. contra DAVID JOAQUIN SANTAMARIA BOTERO



1. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 875.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación) EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 875.000

POR LA SUMA DE OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0154

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 19 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notificó en el Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2020-0154 COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra GERMAN DARIO MARTINEZ LEON



1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 200.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 200.000

POR LA SUMA DE DOSCIENTOS MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



Consejo Nacional de la Magistratura
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.

04 FEB. 2021

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho [Signature]

La Secretaria: [Signature]



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0370

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 19 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notificó mediante notificación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria

ROSALILIA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2020-00370 CONDOMINIO EL BOSQUE RESIENCIAL RENANIA P,H contra MARINO ALVARADO FETECUA y OTRA



1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 550.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 550.000

POR LA SUMA DE QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.

04 FEB. 2021

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho

La Secretaria:



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2018-0972

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 19 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 10 MAR. 2021
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2018-0972 PLASTICOS Y DISTRIBUCIONES AGUILAR S.A. contra HQC HIGH QUALITY CLEAN S.A.S.



1. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.400.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	\$ 41.000
EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
	CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 1.441.000

POR LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.

04 FEB. 2021

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho

La Secretaría:



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-00197

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 11 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2020-0197 CONJUNTO MULTIFAMILIAR DOCE DE OCTUBRE P.H contra
ARACELI GARCIA CASTAÑO y OTRO

1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 500.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 500.000

POR LA SUMA QUINIENTOS MIL PESOS MTE

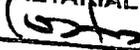
ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.

04 FEB. 2021

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho 

La Secretaría: 



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

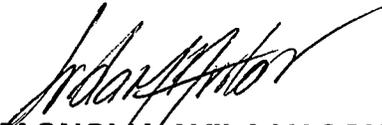
Bogotá D.C. CUATRO (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01135

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 11 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDIA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2019-01135 DE BANCO FALABELLA S.A. contra CAROL ANDREA PACHECO FONSECA



1. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 600.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	\$ 14.445
EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
	CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SEQUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 614.445

POR LA SUMA SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MTE

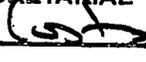

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.

04 FEB. 2021

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho 

La Secretaria: 



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0021

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 11 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notificó mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2020-0021 DE BACO DE BOGOTA S.A. contra MARIA DE LAS MERCEDES BELLO



1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.850.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 14.445
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 1.864.445

POR LA SUMADE UN MILLON ACHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MTE


ROSA LILIANA TOBRÈS BOTERO
secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

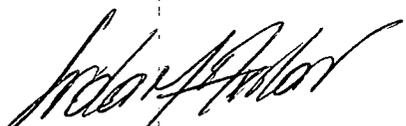
Bogotá D.C. CUATRO (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01471

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 11 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notificó y fue notación en
Estado No. 15 Hoy 08 MAR 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2019-01471 BANCO POPULAR S.A. contra PEDRO ALEJANDRO CASAS MONTAÑEZ



1. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.215.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	\$ 11.000
EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 1.226.000

POR LA SUMADE UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MTE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.

04 FEB. 2021

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho CSJ

La Secretaria: _____



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0375

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 12 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2020-0375 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SANTA LUCIA PH contra
LILIANA PATRICIA ESCOBAR



1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 250.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 250.000

POR LA SUMA DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.

04 FEB. 2021

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho [Signature]

La Secretaria: [Signature]



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-00763

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 11 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2019-0763 DE NICOLAS EUGENIO GARCIA contra MARIA VICTORIA ESPINOSA y OTROS



1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 600.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 24.000
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 624.000

POR LA SUMA DE SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.

04 FEB. 2021

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho

CST

La Secretaria:

[Signature]



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-00423

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 11 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria

ROSA LILIAN TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2019-0423 DE BANCO POPULAR S.A. contra OSMAR DE JESUS ORTIZ



1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.400.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 66.160
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 1.466.160

POR LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS MTE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.

04 FEB. 2021

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho CST

La Secretaría: [Signature]



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01475

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 11 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2019-1475 DE ARNULFO ASCENDRA ALVARAEZ contra JOSE LUIS TORRES MARTINEZ



1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 250.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 26.000
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 276.000

POR LA SUMA DE DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.

04 FEB. 2021

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho

Costa

La Secretaría:

[Signature]



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-00568

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 19 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDIA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notificó mediante notación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2019-0568 DE BENCOP DE BOGOTA S.A. contra MIGUEL ARCALGEL RODRIGUEZ



1. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.700.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	\$ 28.890
EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
	<u>CUADERNO # 2</u>
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 1.728.890

**POR LA SUMA DE UN MILLON SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS
PESOS MTE**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.

10 4 FEB. 2021

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho

La Secretaria:



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

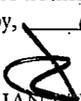
Proceso EJECUTIVO 2019-01048

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 19 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 015 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2019-1048 DE JOSE ALONSO FRANCO contra JUAN MANUEL ESQUIVEL y OTRO



1. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 200.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	\$ 49.000
EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
	CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 249.000

POR LA SUMA DE DOSCIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.

04 FEB 2021

INFORME SECRETARÍA

Al Despacho CSJ

La Secretaría: _____



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01089

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 40-42 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.45) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.45) en la suma de \$44.247.212,00 a favor de la parte ejecutante con corte al 17 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 04/03/2021
Juzgado 110014003072

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/02/2019	28/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$30.559.762,00	\$30.559.762,00	\$0,00	\$0,00	\$21.683,91	\$21.683,91	\$0,00	\$30.581.445,91
1/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$30.559.762,00	\$0,00	\$0,00	\$662.258,21	\$683.942,13	\$0,00	\$31.243.704,13
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$30.559.762,00	\$0,00	\$0,00	\$639.433,90	\$1.323.376,03	\$0,00	\$31.883.138,03
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$30.559.762,00	\$0,00	\$0,00	\$661.352,41	\$1.984.728,43	\$0,00	\$32.544.490,43
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$30.559.762,00	\$0,00	\$0,00	\$638.849,20	\$2.623.577,63	\$0,00	\$33.183.339,63
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$30.559.762,00	\$0,00	\$0,00	\$659.539,85	\$3.283.117,48	\$0,00	\$33.842.879,48
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$30.559.762,00	\$0,00	\$0,00	\$660.748,36	\$3.943.865,84	\$0,00	\$34.503.627,84
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$30.559.762,00	\$0,00	\$0,00	\$639.433,90	\$4.583.299,74	\$0,00	\$35.143.061,74
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$30.559.762,00	\$0,00	\$0,00	\$654.094,59	\$5.237.394,33	\$0,00	\$35.797.156,33
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$30.559.762,00	\$0,00	\$0,00	\$630.942,50	\$5.868.336,83	\$0,00	\$36.428.098,83
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$30.559.762,00	\$0,00	\$0,00	\$648.334,44	\$6.516.671,27	\$0,00	\$37.076.433,27
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$30.559.762,00	\$0,00	\$0,00	\$644.081,95	\$7.160.753,22	\$0,00	\$37.720.515,22
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$30.559.762,00	\$0,00	\$0,00	\$610.761,50	\$7.771.514,72	\$0,00	\$38.331.276,72
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$30.559.762,00	\$0,00	\$0,00	\$649.548,16	\$8.421.062,88	\$0,00	\$38.980.824,88
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$30.559.762,00	\$0,00	\$0,00	\$620.950,49	\$9.042.013,37	\$0,00	\$39.601.775,37
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$30.559.762,00	\$0,00	\$0,00	\$626.390,16	\$9.668.403,53	\$0,00	\$40.228.165,53
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$30.559.762,00	\$0,00	\$0,00	\$604.109,80	\$10.272.513,32	\$0,00	\$40.832.275,32
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$30.559.762,00	\$0,00	\$0,00	\$624.246,79	\$10.896.760,11	\$0,00	\$41.456.522,11
1/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$30.559.762,00	\$0,00	\$0,00	\$629.449,05	\$11.526.209,17	\$0,00	\$42.085.971,17
1/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$30.559.762,00	\$0,00	\$0,00	\$610.918,71	\$12.137.127,88	\$0,00	\$42.696.889,88
1/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$30.559.762,00	\$0,00	\$0,00	\$623.327,66	\$12.760.455,54	\$0,00	\$43.320.217,54
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$30.559.762,00	\$0,00	\$0,00	\$595.795,78	\$13.356.251,31	\$0,00	\$43.916.013,31
1/12/2020	17/12/2020	17	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$30.559.762,00	\$0,00	\$0,00	\$331.198,77	\$13.687.450,08	\$0,00	\$44.247.212,08

Capital	\$ 30.559.762,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 30.559.762,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 13.687.450,00
Total a pagar	\$ 44.247.212,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 44.247.212,00



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01091

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 73 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.73) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.75) en la suma de \$15.831.844,00 a favor de la parte ejecutante con corte al 20 de enero de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria

ROSA LILLIANA TORRES BOTERO



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 04/03/2021
Juzgado 110014003072

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/12/2017	31/12/2017	17	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$8.859.851,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$111.956,41	\$111.956,41	\$0,00	\$8.971.807,41
1/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$203.466,50	\$315.422,91	\$0,00	\$9.175.273,91
1/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$186.263,19	\$501.686,10	\$0,00	\$9.361.537,10
1/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$203.380,29	\$705.066,39	\$0,00	\$9.564.917,39
1/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$195.149,10	\$900.215,49	\$0,00	\$9.760.066,49
1/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$201.308,35	\$1.101.523,84	\$0,00	\$9.961.374,84
1/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$193.474,73	\$1.294.998,57	\$0,00	\$10.154.849,57
1/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$197.755,58	\$1.492.754,15	\$0,00	\$10.352.605,15
1/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$196.973,46	\$1.689.727,61	\$0,00	\$10.549.578,61
1/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$189.524,81	\$1.879.252,42	\$0,00	\$10.739.103,42
1/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$194.273,28	\$2.073.525,70	\$0,00	\$10.933.376,70
1/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$186.823,23	\$2.260.348,93	\$0,00	\$11.120.199,93
1/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$192.263,66	\$2.452.612,58	\$0,00	\$11.312.463,58
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$190.160,94	\$2.642.773,53	\$0,00	\$11.502.624,53
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$176.024,11	\$2.818.797,64	\$0,00	\$11.678.648,64
1/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$192.001,14	\$3.010.798,78	\$0,00	\$11.870.649,78
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$185.383,94	\$3.196.182,72	\$0,00	\$12.056.033,72
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$191.738,53	\$3.387.921,25	\$0,00	\$12.247.772,25
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$185.214,42	\$3.573.135,67	\$0,00	\$12.432.986,67
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$191.213,03	\$3.764.348,71	\$0,00	\$12.624.199,71
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$191.563,40	\$3.955.912,11	\$0,00	\$12.815.763,11
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$185.383,94	\$4.141.296,05	\$0,00	\$13.001.147,05
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$189.634,35	\$4.330.930,40	\$0,00	\$13.190.781,40
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$182.922,12	\$4.513.852,52	\$0,00	\$13.373.703,52
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$187.964,37	\$4.701.816,90	\$0,00	\$13.561.667,90
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$186.731,50	\$4.888.548,39	\$0,00	\$13.748.399,39
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$177.071,27	\$5.065.619,66	\$0,00	\$13.925.470,66
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$188.316,26	\$5.253.935,92	\$0,00	\$14.113.786,92
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$180.025,25	\$5.433.961,17	\$0,00	\$14.293.812,17
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$181.602,31	\$5.615.563,48	\$0,00	\$14.475.414,48
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$175.142,82	\$5.790.706,30	\$0,00	\$14.650.557,30
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$180.980,91	\$5.971.687,21	\$0,00	\$14.831.538,21
1/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$182.489,14	\$6.154.176,35	\$0,00	\$15.014.027,35
1/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$177.116,85	\$6.331.293,20	\$0,00	\$15.191.144,20
1/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$180.714,44	\$6.512.007,64	\$0,00	\$15.371.858,64
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$172.732,43	\$6.684.740,06	\$0,00	\$15.544.591,06
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$175.096,69	\$6.859.836,75	\$0,00	\$15.719.687,75
1/01/2021	20/01/2021	20	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$8.859.851,00	\$0,00	\$0,00	\$112.156,52	\$6.971.993,27	\$0,00	\$15.831.844,27



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/03/2021
Juzgado 110014003072

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Capital	\$ 8.859.851,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 8.859.851,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 6.971.993,00
Total a pagar	\$ 15.831.844,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 15.831.844,00



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-00825

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 85-87 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.31) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.88) en la suma de \$2.330.016,00 a favor de la parte ejecutante con corte al 31 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria

ROSA LILIAN TORRES BOTERO



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 04/03/2021
Juzgado 110014003072

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/10/2018	31/10/2018	21	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$1.479.657,00	\$1.479.657,00	\$0,00	\$0,00	\$21.978,87	\$21.978,87	\$0,00	\$1.501.635,87
1/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$1.479.657,00	\$0,00	\$0,00	\$31.200,78	\$53.179,65	\$0,00	\$1.532.836,65
1/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$1.479.657,00	\$0,00	\$0,00	\$32.109,37	\$85.289,02	\$0,00	\$1.564.946,02
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$1.479.657,00	\$0,00	\$0,00	\$31.758,21	\$117.047,23	\$0,00	\$1.596.704,23
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$1.479.657,00	\$0,00	\$0,00	\$29.397,26	\$146.444,49	\$0,00	\$1.626.101,49
1/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.479.657,00	\$0,00	\$0,00	\$32.065,53	\$178.510,02	\$0,00	\$1.658.167,02
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.479.657,00	\$0,00	\$0,00	\$30.960,41	\$209.470,43	\$0,00	\$1.689.127,43
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$1.479.657,00	\$0,00	\$0,00	\$32.021,67	\$241.492,10	\$0,00	\$1.721.149,10
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$1.479.657,00	\$0,00	\$0,00	\$30.932,10	\$272.424,21	\$0,00	\$1.752.081,21
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$1.479.657,00	\$0,00	\$0,00	\$31.933,91	\$304.358,12	\$0,00	\$1.784.015,12
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.479.657,00	\$0,00	\$0,00	\$31.992,43	\$336.350,55	\$0,00	\$1.816.007,55
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.479.657,00	\$0,00	\$0,00	\$30.960,41	\$367.310,96	\$0,00	\$1.846.967,96
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$1.479.657,00	\$0,00	\$0,00	\$31.670,26	\$398.981,22	\$0,00	\$1.878.638,22
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$1.479.657,00	\$0,00	\$0,00	\$30.549,27	\$429.530,49	\$0,00	\$1.909.187,49
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$1.479.657,00	\$0,00	\$0,00	\$31.391,36	\$460.921,85	\$0,00	\$1.940.578,85
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$1.479.657,00	\$0,00	\$0,00	\$31.185,46	\$492.107,32	\$0,00	\$1.971.764,32
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$1.479.657,00	\$0,00	\$0,00	\$29.572,14	\$521.679,46	\$0,00	\$2.001.336,46
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$1.479.657,00	\$0,00	\$0,00	\$31.450,13	\$553.129,59	\$0,00	\$2.032.786,59
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$1.479.657,00	\$0,00	\$0,00	\$30.065,47	\$583.195,06	\$0,00	\$2.062.852,06
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$1.479.657,00	\$0,00	\$0,00	\$30.328,85	\$613.523,92	\$0,00	\$2.093.180,92
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.479.657,00	\$0,00	\$0,00	\$29.250,07	\$642.773,99	\$0,00	\$2.122.430,99
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.479.657,00	\$0,00	\$0,00	\$30.225,08	\$672.999,07	\$0,00	\$2.152.656,07
1/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$1.479.657,00	\$0,00	\$0,00	\$30.476,96	\$703.476,03	\$0,00	\$2.183.133,03
1/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$1.479.657,00	\$0,00	\$0,00	\$29.579,75	\$733.055,78	\$0,00	\$2.212.712,78
1/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$1.479.657,00	\$0,00	\$0,00	\$30.180,57	\$763.236,35	\$0,00	\$2.242.893,35
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$1.479.657,00	\$0,00	\$0,00	\$28.847,52	\$792.083,87	\$0,00	\$2.271.740,87
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$1.479.657,00	\$0,00	\$0,00	\$29.242,37	\$821.326,24	\$0,00	\$2.300.983,24
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$1.479.657,00	\$0,00	\$0,00	\$29.032,93	\$850.359,17	\$0,00	\$2.330.016,17

Capital	\$ 1.479.657,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.479.657,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 850.359,00
Total a pagar	\$ 2.330.016,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 2.330.016,00



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-00885

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 27-29 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.31) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.31) en la suma de \$16.182.430,00 a favor de la parte ejecutante con corte al 12 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **15** Hoy, **08 MAR. 2021**
La Secretaria

ROSA LILLIANA TORRES BOTERO



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 04/03/2021
Juzgado 110014003072

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo interés Mora	Abonos	SubTotal
26/04/2019	30/04/2019	5	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$25.381.956,00	\$25.381.956,00	\$0,00	\$0,00	\$88.515,54	\$88.515,54	\$0,00	\$25.470.471,54
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$25.381.956,00	\$0,00	\$0,00	\$549.298,05	\$637.813,59	\$0,00	\$26.019.769,59
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$25.381.956,00	\$0,00	\$0,00	\$530.607,61	\$1.168.421,20	\$0,00	\$26.550.377,20
1/07/2019	28/07/2019	28	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$25.381.956,00	\$0,00	\$0,00	\$494.780,41	\$1.663.201,61	\$0,00	\$27.045.157,61
29/07/2019	29/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$25.381.956,00	\$0,00	\$0,00	\$17.670,73	\$1.680.872,34	\$919.834,71	\$26.142.993,63
30/07/2019	31/07/2019	2	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$25.381.956,00	\$0,00	\$0,00	\$35.341,46	\$796.379,09	\$0,00	\$26.178.335,09
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$25.381.956,00	\$0,00	\$0,00	\$548.796,35	\$1.345.175,44	\$0,00	\$26.727.131,44
1/09/2019	1/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$25.381.956,00	\$0,00	\$0,00	\$17.703,11	\$1.362.878,55	\$0,00	\$26.744.834,55
2/09/2019	2/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$25.381.956,00	\$0,00	\$0,00	\$17.703,11	\$1.380.581,65	\$926.141,00	\$25.836.396,65
3/09/2019	30/09/2019	28	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$25.381.956,00	\$0,00	\$0,00	\$495.687,03	\$950.127,68	\$0,00	\$26.332.083,68
1/10/2019	1/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$25.381.956,00	\$0,00	\$0,00	\$17.524,84	\$967.652,52	\$0,00	\$26.349.608,52
2/10/2019	2/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$25.381.956,00	\$0,00	\$0,00	\$17.524,84	\$985.177,35	\$926.811,85	\$25.440.321,50
3/10/2019	31/10/2019	29	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$25.381.956,00	\$0,00	\$0,00	\$508.220,27	\$566.585,77	\$0,00	\$25.948.541,77
1/11/2019	1/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$25.381.956,00	\$0,00	\$0,00	\$17.468,02	\$584.053,79	\$926.688,85	\$25.039.320,94
2/11/2019	30/11/2019	29	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$25.039.320,94	\$0,00	\$0,00	\$499.734,23	\$499.734,23	\$0,00	\$25.539.055,17
1/12/2019	2/12/2019	2	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$25.039.320,94	\$0,00	\$0,00	\$34.272,04	\$534.006,28	\$0,00	\$25.573.327,22
3/12/2019	3/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$25.039.320,94	\$0,00	\$0,00	\$17.136,02	\$551.142,30	\$1.125.000,00	\$24.465.463,24
4/12/2019	31/12/2019	28	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$24.465.463,24	\$0,00	\$0,00	\$468.812,20	\$468.812,20	\$0,00	\$24.934.275,44
1/01/2020	2/01/2020	2	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$24.465.463,24	\$0,00	\$0,00	\$33.266,94	\$502.079,14	\$0,00	\$24.967.542,38
3/01/2020	3/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$24.465.463,24	\$0,00	\$0,00	\$16.633,47	\$518.712,62	\$1.125.000,00	\$23.859.175,85
4/01/2020	24/01/2020	21	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$23.859.175,85	\$0,00	\$0,00	\$340.646,71	\$340.646,71	\$0,00	\$24.199.822,56
25/01/2020	25/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$23.859.175,85	\$0,00	\$0,00	\$16.221,27	\$356.867,98	\$5.125.000,00	\$19.091.043,84
26/01/2020	31/01/2020	6	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$19.091.043,84	\$0,00	\$0,00	\$77.877,21	\$77.877,21	\$0,00	\$19.168.921,05
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$19.091.043,84	\$0,00	\$0,00	\$381.549,92	\$459.427,13	\$0,00	\$19.550.470,96
1/03/2020	2/03/2020	2	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$19.091.043,84	\$0,00	\$0,00	\$26.179,38	\$485.606,51	\$0,00	\$19.576.650,35
3/03/2020	3/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$19.091.043,84	\$0,00	\$0,00	\$13.089,69	\$498.696,20	\$1.125.000,00	\$18.464.740,04
4/03/2020	31/03/2020	28	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$18.464.740,04	\$0,00	\$0,00	\$354.487,50	\$354.487,50	\$0,00	\$18.819.227,54
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$18.464.740,04	\$0,00	\$0,00	\$375.189,09	\$729.676,59	\$0,00	\$19.194.416,63
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$18.464.740,04	\$0,00	\$0,00	\$378.475,83	\$1.108.152,43	\$0,00	\$19.572.892,46
1/06/2020	4/06/2020	4	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$18.464.740,04	\$0,00	\$0,00	\$48.668,49	\$1.156.820,91	\$0,00	\$19.621.560,95
5/06/2020	5/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$18.464.740,04	\$0,00	\$0,00	\$12.167,12	\$1.168.988,03	\$1.125.000,00	\$18.508.728,07
6/06/2020	20/06/2020	15	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$18.464.740,04	\$0,00	\$0,00	\$182.506,83	\$226.494,86	\$0,00	\$18.691.234,90
21/06/2020	21/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$18.464.740,04	\$0,00	\$0,00	\$12.167,12	\$238.661,98	\$805.833,00	\$17.897.569,02
22/06/2020	30/06/2020	9	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$17.897.569,02	\$0,00	\$0,00	\$106.140,52	\$106.140,52	\$0,00	\$18.003.709,54
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$17.897.569,02	\$0,00	\$0,00	\$365.595,12	\$471.735,64	\$0,00	\$18.369.304,66
1/08/2020	19/08/2020	19	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$17.897.569,02	\$0,00	\$0,00	\$225.941,79	\$697.677,44	\$0,00	\$18.595.246,45
20/08/2020	20/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$17.897.569,02	\$0,00	\$0,00	\$11.891,67	\$709.569,11	\$805.833,00	\$17.801.305,13
21/08/2020	31/08/2020	11	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$17.801.305,13	\$0,00	\$0,00	\$130.104,84	\$130.104,84	\$0,00	\$17.931.409,97
1/09/2020	20/09/2020	20	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$17.801.305,13	\$0,00	\$0,00	\$237.243,35	\$367.348,19	\$0,00	\$18.168.653,31
21/09/2020	21/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$17.801.305,13	\$0,00	\$0,00	\$11.862,17	\$379.210,36	\$805.833,00	\$17.374.682,48
22/09/2020	30/09/2020	9	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$17.374.682,48	\$0,00	\$0,00	\$104.200,93	\$104.200,93	\$0,00	\$17.478.883,41
1/10/2020	20/10/2020	20	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$17.374.682,48	\$0,00	\$0,00	\$228.639,68	\$332.840,61	\$0,00	\$17.707.523,10
21/10/2020	21/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$17.374.682,48	\$0,00	\$0,00	\$11.431,98	\$344.272,60	\$805.833,00	\$16.913.122,08



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 04/03/2021
Juzgado 110014003072

22/10/2020	31/10/2020	10	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$16.913.122,08	\$0,00	\$0,00	\$111.282,92	\$111.282,92	\$0,00	\$17.024.405,00
1/11/2020	19/11/2020	19	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$16.913.122,08	\$0,00	\$0,00	\$208.835,14	\$320.118,06	\$0,00	\$17.233.240,14
20/11/2020	20/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$16.913.122,08	\$0,00	\$0,00	\$10.991,32	\$331.109,39	\$805.833,00	\$16.438.398,47
21/11/2020	30/11/2020	10	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$16.438.398,47	\$0,00	\$0,00	\$106.828,15	\$106.828,15	\$0,00	\$16.545.226,62
1/12/2020	20/12/2020	20	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$16.438.398,47	\$0,00	\$0,00	\$209.594,23	\$316.422,38	\$0,00	\$16.754.820,85
21/12/2020	21/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$16.438.398,47	\$0,00	\$0,00	\$10.479,71	\$326.902,09	\$805.833,00	\$15.959.467,56
22/12/2020	31/12/2020	10	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$15.959.467,56	\$0,00	\$0,00	\$101.743,86	\$101.743,86	\$0,00	\$16.061.211,42
1/01/2021	12/01/2021	12	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$15.959.467,56	\$0,00	\$0,00	\$121.218,18	\$222.962,04	\$0,00	\$16.182.429,60

Capital	\$ 25.381.956,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 25.381.956,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 8.959.948,00
Total a pagar	\$ 34.341.904,00
- Abonos	\$ 18.159.474,00
Neto a pagar	\$ 16.182.430,00



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01089

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 55-57 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.45) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.61) en la suma de \$23.236.713,00 a favor de la parte ejecutante con corte al 16 de diciembre de 2020.

En firme regrese el proceso al despacho a fin de pronunciamiento respecto a la entrega de títulos judiciales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 04/03/2021
Juzgado 110014003072

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/07/2016	31/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$3.608.888,00	\$3.608.888,00	\$0,00	\$0,00	\$2.746,84	\$2.746,84	\$0,00	\$3.611.634,84
1/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$3.608.888,00	\$0,00	\$0,00	\$85.152,04	\$87.898,88	\$0,00	\$3.696.786,88
1/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$3.608.888,00	\$0,00	\$0,00	\$82.405,20	\$170.304,08	\$0,00	\$3.779.192,08
1/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$3.608.888,00	\$0,00	\$0,00	\$87.409,27	\$257.713,35	\$0,00	\$3.866.601,35
1/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$3.608.888,00	\$0,00	\$0,00	\$84.589,62	\$342.302,97	\$0,00	\$3.951.190,97
1/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$3.608.888,00	\$0,00	\$0,00	\$87.409,27	\$429.712,24	\$0,00	\$4.038.600,24
1/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$3.608.888,00	\$0,00	\$0,00	\$88.617,88	\$518.330,11	\$0,00	\$4.127.218,11
1/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$3.608.888,00	\$0,00	\$0,00	\$80.041,95	\$598.372,06	\$0,00	\$4.207.260,06
1/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$3.608.888,00	\$0,00	\$0,00	\$88.617,88	\$686.989,94	\$0,00	\$4.295.877,94
1/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$3.608.888,00	\$0,00	\$0,00	\$85.725,88	\$772.715,82	\$0,00	\$4.381.603,82
1/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$3.608.888,00	\$0,00	\$0,00	\$88.583,41	\$861.299,23	\$0,00	\$4.470.187,23
1/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$3.608.888,00	\$0,00	\$0,00	\$85.725,88	\$947.025,11	\$0,00	\$4.555.913,11
1/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$3.608.888,00	\$0,00	\$0,00	\$87.374,67	\$1.034.399,78	\$0,00	\$4.643.287,78
1/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$3.608.888,00	\$0,00	\$0,00	\$87.374,67	\$1.121.774,45	\$0,00	\$4.730.662,45
1/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$3.608.888,00	\$0,00	\$0,00	\$84.556,13	\$1.206.330,58	\$0,00	\$4.815.218,58
1/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$3.608.888,00	\$0,00	\$0,00	\$84.489,09	\$1.290.819,67	\$0,00	\$4.899.707,67
1/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$3.608.888,00	\$0,00	\$0,00	\$81.120,69	\$1.371.940,36	\$0,00	\$4.980.828,36
1/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$3.608.888,00	\$0,00	\$0,00	\$83.158,90	\$1.455.099,26	\$0,00	\$5.063.987,26
1/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$3.608.888,00	\$0,00	\$0,00	\$82.878,12	\$1.537.977,38	\$0,00	\$5.146.865,38
1/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$3.608.888,00	\$0,00	\$0,00	\$75.870,69	\$1.613.848,07	\$0,00	\$5.222.736,07
1/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$3.608.888,00	\$0,00	\$0,00	\$82.843,01	\$1.696.691,07	\$0,00	\$5.305.579,07
1/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$3.608.888,00	\$0,00	\$0,00	\$79.490,19	\$1.776.181,26	\$0,00	\$5.385.069,26
1/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$3.608.888,00	\$0,00	\$0,00	\$81.999,04	\$1.858.180,31	\$0,00	\$5.467.068,31
1/06/2018	9/06/2018	9	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$3.608.888,00	\$0,00	\$0,00	\$23.642,45	\$1.881.822,76	\$0,00	\$5.490.710,76
10/06/2018	10/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$9.461.644,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$9.514,15	\$1.891.336,90	\$0,00	\$14.961.868,90
11/06/2018	30/06/2018	20	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$190.282,94	\$2.081.619,84	\$0,00	\$15.152.151,84
1/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$291.739,74	\$2.373.359,58	\$0,00	\$15.443.891,58
1/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$290.585,92	\$2.663.945,50	\$0,00	\$15.734.477,50
1/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$279.597,26	\$2.943.542,76	\$0,00	\$16.014.074,76
1/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$286.602,46	\$3.230.145,22	\$0,00	\$16.300.677,22
1/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$275.611,74	\$3.505.756,96	\$0,00	\$16.576.288,96
1/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$283.637,76	\$3.789.394,72	\$0,00	\$16.859.926,72
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$280.535,72	\$4.069.930,44	\$0,00	\$17.140.462,44
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$259.680,31	\$4.329.610,75	\$0,00	\$17.400.142,75
1/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$283.250,48	\$4.612.861,23	\$0,00	\$17.683.393,23
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$273.488,43	\$4.886.349,65	\$0,00	\$17.956.881,65
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$282.863,06	\$5.169.212,71	\$0,00	\$18.239.744,71
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$273.238,35	\$5.442.451,06	\$0,00	\$18.512.983,06
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$282.087,82	\$5.724.538,88	\$0,00	\$18.795.070,88
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$282.604,71	\$6.007.143,59	\$0,00	\$19.077.675,59
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$273.488,43	\$6.280.632,02	\$0,00	\$19.351.164,02
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$279.758,86	\$6.560.390,88	\$0,00	\$19.630.922,88
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$269.856,62	\$6.830.247,50	\$0,00	\$19.900.779,50



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/03/2021
Juzgado 110014003072

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$277.295,22	\$7.107.542,72	\$0,00	\$20.178.074,72
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$275.476,42	\$7.383.019,14	\$0,00	\$20.453.551,14
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$261.225,13	\$7.644.244,27	\$0,00	\$20.714.776,27
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$277.814,34	\$7.922.058,61	\$0,00	\$20.992.590,61
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$265.583,00	\$8.187.641,61	\$0,00	\$21.258.173,61
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$267.909,57	\$8.455.551,17	\$0,00	\$21.526.083,17
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$258.380,17	\$8.713.931,34	\$0,00	\$21.784.463,34
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$266.992,84	\$8.980.924,18	\$0,00	\$22.051.456,18
1/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$269.217,87	\$9.250.142,05	\$0,00	\$22.320.674,05
1/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$261.292,37	\$9.511.434,42	\$0,00	\$22.581.966,42
1/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$266.599,73	\$9.778.034,14	\$0,00	\$22.848.566,14
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$254.824,23	\$10.032.858,37	\$0,00	\$23.103.390,37
1/12/2020	16/12/2020	16	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$13.070.532,00	\$0,00	\$0,00	\$133.322,38	\$10.166.180,75	\$0,00	\$23.236.712,75

Capital	\$ 3.608.888,00
Capitales Adicionados	\$ 9.461.644,00
Total Capital	\$ 13.070.532,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 10.166.181,00
Total a pagar	\$ 23.236.713,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 23.236.713,00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000261

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que ELVIS MIGUEL GARCÍA OVALLE, en su condición de curador ad-litem de la parte demandada se notificó personalmente (fl.86), y dentro del término concedido presentó contestación de la demanda sin oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

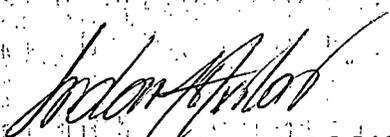
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 (Art. 365 C.G.P. - Acuerdo No. PSAA16-105554 del C.S.J.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación
en Estado No. 15
Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá.D. C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001271

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección correo suministrada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 350.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy 08 MAR. 2021
La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000069

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que CAMILO ANDRÉS CRUZ MATOMA, en su condición de curador ad-litem de la parte demandada se notificó personalmente (fl.33), sin que dentro del término concedido presentara contestación de la demanda y sin oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

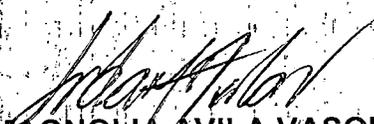
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 65.000 (Art. 365 C.G.P. - Acuerdo No. PSAA16-105554 del C.S.J.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación
en Estado No. 15
Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-00734

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el curador del demandado se notificó del mandamiento de pago de la referencia a través de correo electrónico según acta visible a folio 24, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el curador ad-litem contestó la demanda pero no propuso excepciones Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

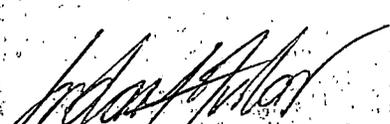
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 250.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>08 MAR 2021</u>
La Secretaria:	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-00734

Señálese como cuota de gastos, al auxiliar de la justicia (curador ad-litem), la suma de \$150.000.00 M/cte. para sufragar los diversos conceptos que le permitan llevar a cabo su gestión. (Sentencia C-083 de 2014)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy <u>08 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BÓTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-02014

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

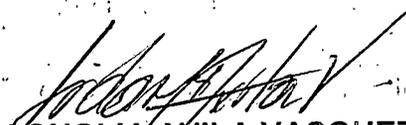
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

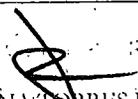
Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 65.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>08 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001011

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que MARGARITA CRUZ TRUJILLO, en su condición de curador ad-litem de la parte demandada se notificó personalmente (fl.27), y dentro del término concedido presentó contestación de la demanda sin oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

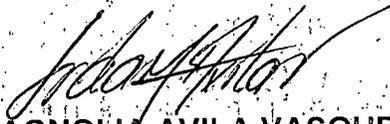
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

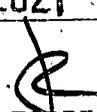
Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 650.000 (Art. 365 C.G.P. - Acuerdo No. PSAA16-105554 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez.

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación
en Estado No. 15
Hoy: 08 MAR. 2021
La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BÓTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000769

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que JUAN MANUEL JARAMILLO PATIÑO, en su condición de curador ad-litem de la parte demandada se notificó personalmente (fl.70), y dentro del término concedido presentó contestación de la demanda sin oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

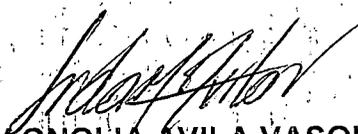
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 340.000 (Art. 365 C.G.P. - Acuerdo No. PSAA16-105554 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación
en Estado No. 15

Hoy, 08 MAR. 2021

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001631

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección correo suministrada; de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

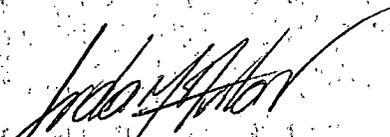
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000;
(Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021

La Secretaria


ROSA LILLIAN TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01938

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que las demandadas se notificaron de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

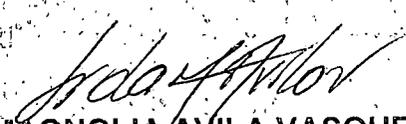
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 710.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>08 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01884

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P; teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy. <u>08 MAR. 2021</u>
La Secretaria:	 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01900

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

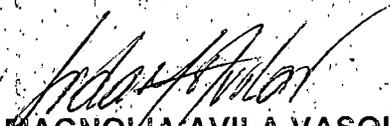
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 300.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>08 MAR. 2021</u>
La Secretaria:	
ROSA LILIAN TORRES BOTERO	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. tres (03) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: 2019-01316

En atención al informe secretarial que antecede resuelve:

DESIGNAR como apoderado judicial para que lo represente en el proceso de la referencia, al auxiliar de la justicia José Orlando Martínez, de la lista especial del Despacho para éstos eventos.

Por secretaría líbrese telegrama y comuníquese la designación en los términos del inciso 3° del Art. 154 del C.G.P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los tres (3) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000273

Previamente a continuar con el trámite que corresponde, alléguese el respectivo certificado de defunción del aquí demandado por cualquiera de las partes intervinientes, a fin de establecer el deceso del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 15

Hoy, 08 MAR. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso de Ejecutivo 2019-000425

Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 22 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante notación en

Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021

La Secretaria


ROSYLLIANA TORRES BOTERO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2018-00313

Habida cuenta la solicitud que antecede, encuentra el Despacho que previo a continuar con el trámite que corresponde la parte demandada se debe pronunciar respecto de los dineros que adeuda y a los que hace referencia la demandante en su escrito, so pena de seguir adelante con el proceso de referencia.

Para lo anterior se le concede a la parte demandante un término de cinco días para que se pronuncie respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>08 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIAN  TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2015-001485

Aceptar la renuncia del mandato que le fuera conferido a la abogada FARINA ROCA PACHECO, reconocida en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme a las manifestaciones elevadas en el memorial de dimisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>08 MAR. 2021</u>
La Secretaría	
ROSA LILIAN  TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso

2019-01964

En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado Dispone:

Téngase en cuenta que el demandado Wilmar Hurtado Echeverri se notificó del auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2020 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado guardó silencio respecto de los hechos y pretensiones del libelo.

Se resolverá lo pertinente una vez se integre la *litis* por pasiva, teniendo en cuenta que no obra la notificación de la demandada Gloria Roldan Velásquez ni tampoco se aportó la constancia de recibido de la notificación enviada a la sociedad Hurtado Roldan y Cia Ltda y/o Dulzuras Colombianas S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>15</u> Hoy, <u>08 MAR. 2021</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

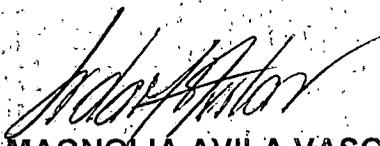
Bogotá D. C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01136

En atención a las actuaciones que preceden y teniendo en cuenta que en la liquidación practicada por el despacho se habían incluido abonos que no que al momento de la presentación de la demanda ya se imputaron, y con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C. G del P. el Juzgado resuelve:

Modificar la liquidación aportada por la parte actora; en su lugar se aprueba en la suma de \$3.341.166,19 M/cte hasta el 17 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>08 MAR. 2021</u>
La Secretaria:	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

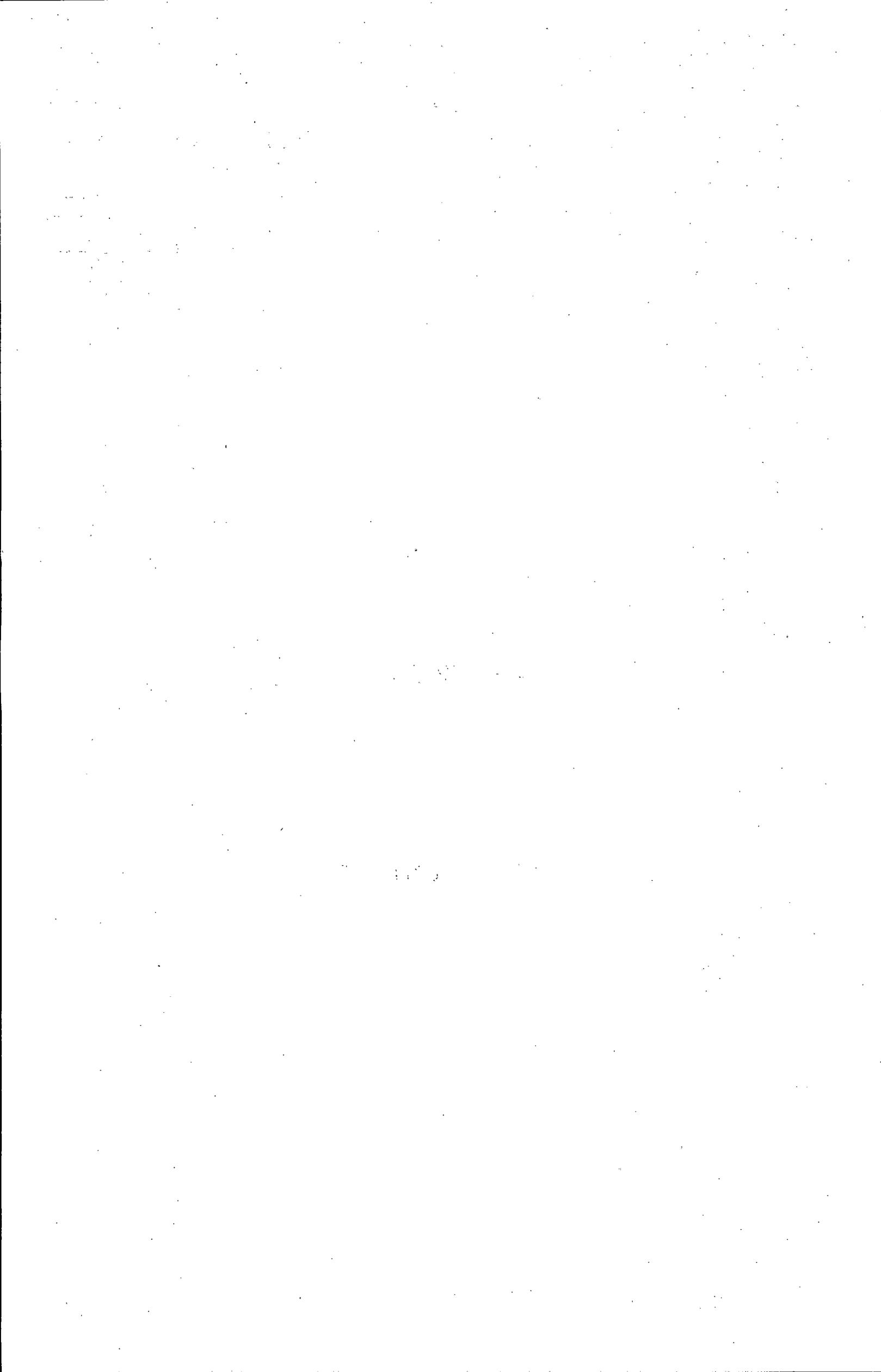
Proceso: Ejecutivo 2019-01882

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone no tener en cuenta la notificación enviada por la parte demandante a la demandada, téngase en cuenta que en el memorial allegado al Juzgado no obra la remisión del mandamiento de pago ni de la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, motivo por el cual, la parte interesada debe remitir nuevamente las notificaciones a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en:	
Estado No. 15	Hoy 08 MAR. 2021
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-1206

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone no tener en cuenta la notificación enviada por la parte demandante al demandado, téngase en cuenta que la notificación se remitió a un correo electrónico diferente al indicado en el escrito de demanda, tenga en cuenta que en el acápite de notificaciones se indicó que el correo del demandado era steven12nico@hotmail.com y al correo donde remitieron la notificación es steven12niko@hotmail.com, adicionalmente, tampoco se indicó la fecha del auto que corrigió el mandamiento de pago de fecha 5 de septiembre de 2019, motivo por el cual, la parte interesada debe remitir nuevamente las notificaciones a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 15	08 MAR. 2021
La Secretaria:	
ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de bien mueble 2020-0008

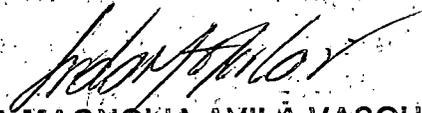
Como la demanda de restitución de bien mueble promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN del BIEN MUEBLE propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **NOHORA RIBON QUIROZ**, a la que se le dará el trámite de proceso verbal.

NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del G. G del P., y córrasele traslado por el término de 10 días.

Se reconoce personería para actuar a la abogada María Consuelo Ricardo Pedraza quien actúa como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021 La Secretaria  ROSALILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

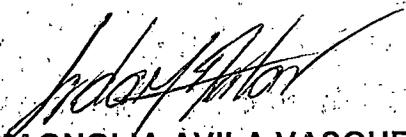
Proceso: Ejecutivo Singular 2017-00612

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Con fundamento en el memorial obrante (fl. 173), se acepta la renuncia al poder que le fue conferido al abogado German Lozano Villegas quién fue reconocido como apoderado de los demandados.

Adviértase a la apoderada, que la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días de la notificación por anotación en el estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 15	Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaría	
	
ROSALILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00682

En atención a la solicitud de emplazamiento que antecede, el interesado estese a lo dispuesto en auto de fecha 16 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>15</u> Hoy, <u>08 MAR. 2021</u> La Secretaria  ROSA LILLAN TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-00310

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P en concordancia con el artículo 372 ibídem, y en consecuencia, se fija la hora de las 10 am del día 18 del mes Junio del año 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho, Se previene a las partes que allí se practicaran interrogatorio de parte, por lo que la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

Así mismo dentro de esta audiencia se practicaran las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, y al escrito que describió el traslado de la demanda en cuanto reúnan valor probatorio.

PARTE DEMANDADA

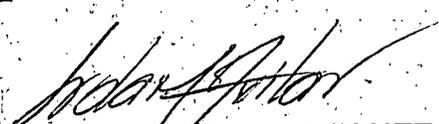
a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

b. Interrogatorio de parte: se escuchara a la parte demandante.

c. Negar la solicitud de oficiar a la entidad bancaria

d. Testimoniales citar a Luis Holdo Gueso, sobre los hechos que le consten en el presente asunto en caso de que la parte interesada lo requiera, por secretaría cítese en la forma dispuesta por el artículo 217 del C. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 8 MAR. 2021
La Secretaria 
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

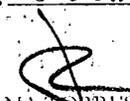
Proceso Ejecutivo Singular 2019-00224

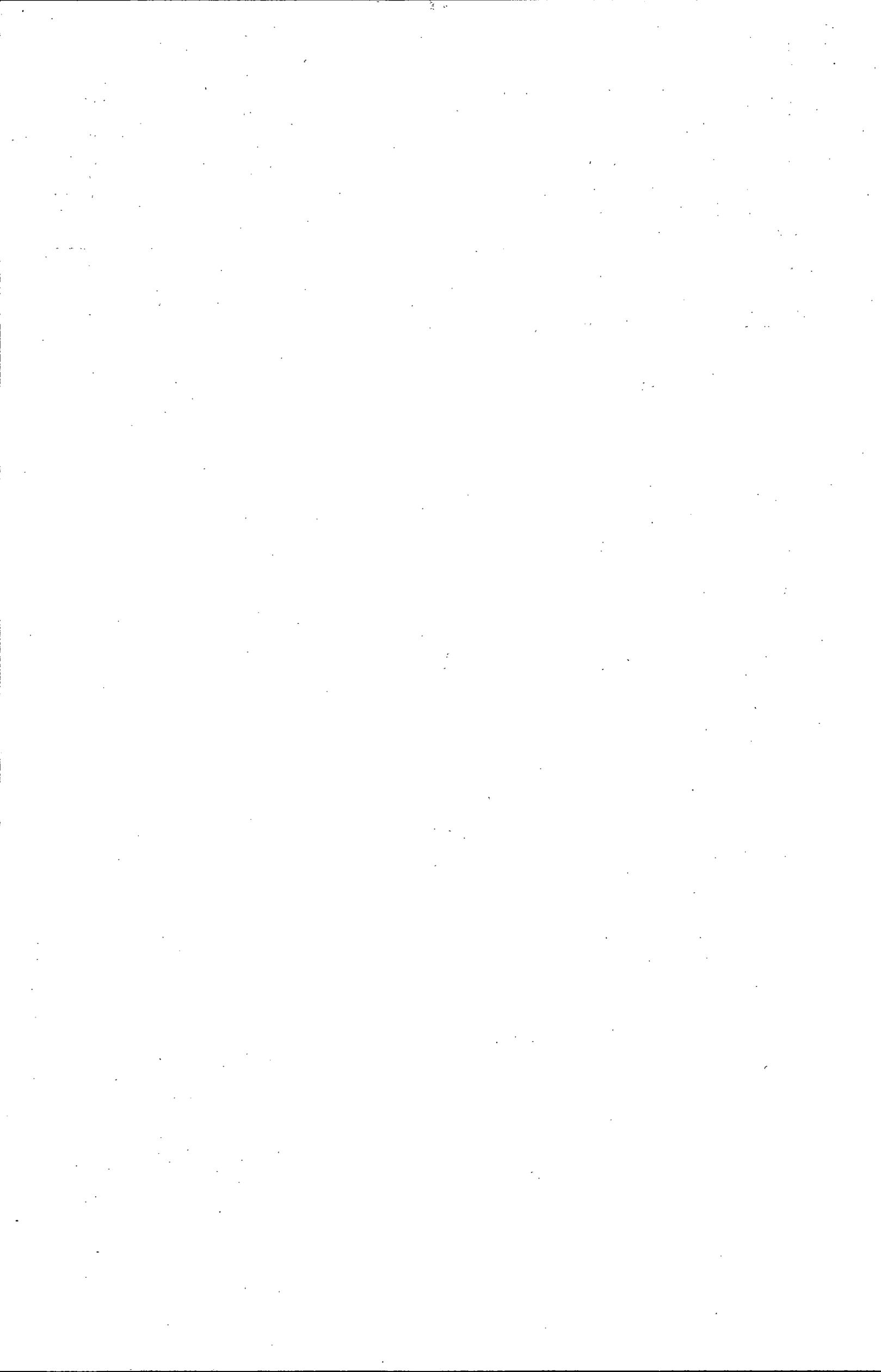
Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que la misma se encuentra soportada en el auto admisorio del proceso de liquidación de persona natural no comerciante de la ejecutada **PETRONA MERIÑO OSORIO.**, emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal Aracataca Magdalena el pasado 12 de febrero de 2021, el Despacho **RESUELVE:**

2. REMITIR el presente proceso junto con sus anexos, para que sea incorporado al trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, para lo de su competencia.
3. DEJAR las constancias en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en:	
Estado No. 15	Hoy, 08 MAR 2021
La Secretaria,	
ROSA LILLIANA TORRES BOJERO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



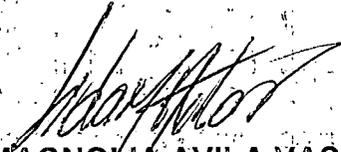
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00314

Como quiera que la notificación remitida al demandado fue negativa, se ordena el emplazamiento del demandado en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>08 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



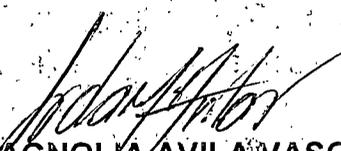
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-01712

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte interesada no aportó el archivo adjunto del recurso de reposición y conforme lo dispone el art. 318 del Código General del Proceso se RECHAZA de plano el recurso invocado, por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA
(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021 La Secretaria  ROSALILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. CUATRO (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-00496

En atención a las liquidaciones de crédito y costas aprobadas por el despacho se observa que las mismas ascienden a la suma \$5.757.083,00 Fl 36-39 y los depósitos consignados a favor de la presente acción son por valor de \$6.600.000,00 Fl 42 se presenta la terminación del proceso con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante por la suma de \$5.757.083,00 y de existir restante a favor de la demandada o de la persona a la cual se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. _____ Hoy, _____
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: **VERBAL**

RADICACIÓN No.: **1100114003072201600178-00**

PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada en contra del auto proferido por el Juzgado el veintiocho (28) de agosto de 2020, mediante el cual se ordenó correr traslado de los recursos presentados por los demandados dentro del proceso en referencia, del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente, que la parte demandante no ha incluido en el contradictorio a todos los demandados por lo tanto debe revocarse el auto en mención.

CONSIDERACIONES

Sin necesidad de entrar en mayores discusiones, observa el Despacho que debe corregirse el auto atacado, por cuanto le asiste razón a la inconforme, lo anterior, teniendo en cuenta que de las contestaciones de la demanda de uno de los demandados, se logró determinar que antes del momento de presentar la demanda el ya no era copropietario de la Agrupación de Vivienda Centauro, pues a través de compraventa le vendió a los señores Carlos Andrés Reyes López y Milena Gómez Pineda.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso el cual reza " *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su*

naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Así las cosas como quiera que la discusión planteada gira en torno a que no se le ha integrado en su totalidad el contradictorio, es necesario por parte del despacho vincular a los nuevos propietarios para que se hagan parte dentro del proceso, con el fin de evitar futuras nulidades y a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y debido proceso dentro de las actuaciones de la referencia. Por ello, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: reponer el auto de fecha 28 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Incluir como demandados dentro del presente proceso, a los señores Carlos Andrés Reyes López y Milena Gómez Pineda, notifíqueseles la demanda bajos las ritualidades de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.

TERCERO: Requerir a las partes, para que informen al despacho si tienen conocimiento de si algunos de los vinculados al proceso ya no hacen parte de la Agrupación de Vivienda, lo anterior con el fin de vincular el contradictorio por pasiva en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 15	Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria	
 ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

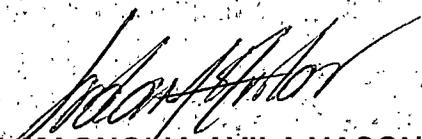
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Sucesión 2016-001305

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 del C. G. del P.;
córrase traslado del trabajo de partición presentado por el partidor designado (fl.
310 a 314) a los interesados, por el término legal de cinco (5) días, para que
formulen las objeciones de la manera establecida en la precitada norma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
<i>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</i>	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>08 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA CORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001913

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección correo electrónico suministrada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

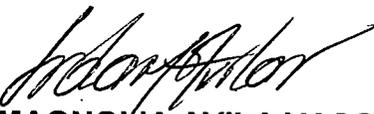
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 800000 -
(Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000061

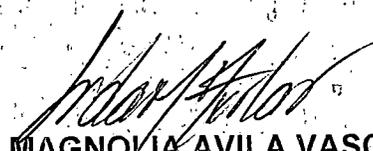
1. En atención al escrito allegado a folio 23 a 26 y con fundamento en el art. 301 del C.G. del P., se tiene por notificado a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago, por conducta concluyente.

El término de traslado se computará de acuerdo al artículo 118 *Ibidem*, poniéndoseles de presente que si a bien lo tienen, pueden contestar la demanda, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

2. Por Secretaría contabilícese el término de traslado al demandado, una vez vencido el mismo, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

3. Se reconoce personería para actuar a la doctora Laura Marcela Suarez Usme, como apoderada en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 73 y s.s. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
<i>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</i>	
Estado No. <u>15</u>	Hoy <u>08 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de Inmueble 2019-02020

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Téngase en cuenta que los demandados se notificaron bajo las ritualidades del artículo 291 y 292 del Código General del quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda, ni propusieron medio exceptivo, por tal motivo y como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procederá el despacho a emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P¹. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 15	Hoy 08 MAR. 2021
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOLLERO	

¹ Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias. En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2018-000671

En atención a las manifestaciones que preceden allegadas por el centro de conciliación de la equidad jurídica y como quiera que se reúnen los requisitos del numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P, como se acredita en el memorial visible a folio 32 a 35, se **SUSPENDE** el presente proceso hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deuda de persona natural no comerciante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 15	Hoy: 08 MAR. 2021
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001665

Téngase en cuenta que el demandado MANUEL FRANCISCO BARBOSA GARCÍA, se notificó por aviso de conformidad con el artículo 292 del C. G. del P., permitiendo que transcurriera el término de traslado en silencio.

Atendiendo la solicitud que antecede (fl.44) y advirtiendo la manifestación del demandante de ignorar el actual paradero, lugar de habitación o trabajo de la parte demandada en el proceso de referencia, se ORDENA su EMPLAZAMIENTO a la demandada LESBIA DEL CARMEN PEREZ PACHECO, en los términos del artículo 293 del C.G. del P., el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


LIDIA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 15	Hoy, 08 MAR 2021
La Secretaria	
ROSA LILIAN TORRES BOTERO SECRETARIA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso de Pertinencia 2015-001319

De conformidad con lo normado por el artículo 228 del Código General del Proceso, de la aclaración al dictamen (fl. 306) se corre traslado a las partes, por el termino de tres días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>08 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Venta Simulada 2017-001445

Previo a continuar el trámite que corresponde, el Juzgado dispone:

- Oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que informe al Despacho si tiene conocimiento del deceso del señor ÁNGEL MARÍA CELIS MURCIA y para que de ser así allegue las constancias pertinentes para que sean tenidas en cuenta dentro del trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Foy. <u>08 MAR 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILLIAM TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000309

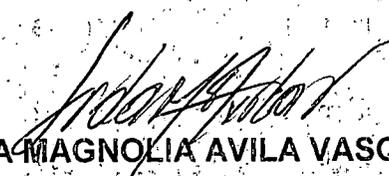
1. En atención al escrito allegado a folios 35 a 50 y con fundamento en el art. 301 del C.G. del P., se tiene por notificado al demandado ALIX FREDY VANEGAS del auto que libra mandamiento de pago, por conducta concluyente.

El término de traslado se computará de acuerdo al artículo 118 *Ibidem*, poniéndoseles de presente que si a bien lo tienen, pueden contestar la demanda, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

2. Por Secretaría contabilícese el término de traslado al demandado, una vez vencido el mismo, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

3. En atención al escrito visible a folios 35 a 50 de esta encuadernación, se REQUIERE al demandado, para que solicite bajo la gravedad de juramento y de conformidad con el artículo 152 del C.G. del P., para lo cual se le concede el término de tres (3) días, so pena de darse por no solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
<i>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</i>	
Estado No. <u>15</u>	Hoy. <u>08 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILLANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Pertenencia 2019-001365

De conformidad con la partida de defunción del demandado JULIO CESAR TELLEZ TELLEZ (fl. 82), el Despacho, atendiendo lo dispuesto en el numeral primero del artículo 159 del Código General del Proceso, DISPONE:

1. ORDENAR la interrupción del presente litigio, desde el 7 de junio de 2020, fecha de la muerte del demandado JULIO CESAR TELLEZ TELLEZ.
2. La parte demandante de cumplimiento a lo establecido en el artículo 160 del C. G. del P. a fin de que realice las gestiones de notificación a los herederos. Cónyuge o compañera permanente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 015	Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	





JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. tres (03) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: restitución 2019-1907

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C. G. del P., el cual se extrae del memorial por medio del cual se expresa la entrega del inmueble, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación anormal del proceso por desistimiento (Art. 314 del C. G. del P.).

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad; de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria

ROSA LILIAN  TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. tres (03) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO 2019-0267

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegada por el apoderado de la parte demandante la cual cuanta con la facultad para tal fin y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por TRANSACCION, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notificó mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. tres (03) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO 2019-01277

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegada por el apoderado de la parte demandante la cual cuanta con la facultad para tal fin y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. tres (03) marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: EJECUTIVO
HIPOTECARIA 2019-1706**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegada por el apoderado de la parte demandante la cual cuanta con la facultad para tal fin y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de obligación; tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. tres (03) marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: EJECUTIVO
2019-0746**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegada por el apoderado de la parte demandante la cual cuanta con la facultad para tal fin y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. tres (03) marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: EJECUTIVO
2019-0861**

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 25 de septiembre de 2020 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. tres (03) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO 2019-1529

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegada por la apoderada de la parte demandante la cual cuenta con la facultad para tal fin y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelado

s dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

Sexto: Respecto a la solicitud de cesión estese a lo dispuesto en auto de fecha 28 de agosto de 2018 (C-1 fl.201)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. tres (03) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO 2019-0937

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 25 de septiembre de 2020 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 10 8 MAR. 2021
La Secretaria


ROSA LILIAN TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. tres (03) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: APREHENSION Y ENTREGA DE GAGARNTIA INMOBILIARIA 2019-0590

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C. G. del P., el cual se extrae de la entrega del vehículo objeto de garantía inmobiliaria, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación anormal del proceso por desistimiento (Art. 314 del C. G. del P.).

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad; de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

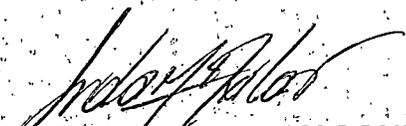
Proceso Ejecutivo 2019-000191

En atención a la solicitud que antecede y por cuanto le asiste razón a la patente, al tenor del artículo 286 del C. G. P el Juzgado dispone:

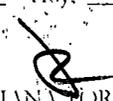
CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago, proferido el 9 de febrero de 2021, en el sentido de señalar que el nombre de la parte demandante es EMPRESAS ABERTURAS S.A.S. y no como quedó allí indebidamente anotado.

En lo demás, el citado auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Foy. <u>08 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000179

Observando el plenario procesal el Despacho advierte que la entidad pagadora que no es posible acatar la medida toda vez, tal prestación es inembargable con excepción de embargo por alimentos, en razón a que dicha prestación es propia de las Fuerzas Militares y de Policía las cuales gozan de un régimen especial, equiparando su posición en el Decreto 1214 de 1990 y en la sentencia C-061 DE 2005, entre otras.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto que la norma en que se basó la negativa de la entidad, esto es, el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990 que reformó el estatuto del personal Fuerzas Militares, estatuye que las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales son inembargables a excepción de las deudas alimentarias, no lo es menos que los Decretos 1073 de 2002 y 994 de 2003 disponen de manera general que tales prestaciones, esto es, las pensionales, son embargables hasta el 50% no solo por alimentos, sino también por obligaciones contraídas a favor de cooperativas.

Debe destacarse en este punto que aunque las Fuerzas Militares tienen un régimen prestacional propio, diferente del general previsto en la ley 100 de 1993, se ha precisado en amplia jurisprudencia constitucional¹ que las salvedades contempladas en los aludidos Decretos 1073 de 2002 y 994 de 2003 son aplicables al régimen excepcional de las Fuerzas Militares.

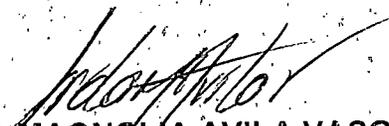
Siendo ello así, ninguna duda cabe acerca de la viabilidad de la cautela ordenada por esta sede judicial, que deberá acatar a plenitud el pagador del Ministerio de Defensa Nacional a quien, en consecuencia, se ordenará requerir para que proceda de conformidad, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley.

¹ Verbi gracia la sentencia T-512 de 2009 de la Corte Constitucional, en donde se precisó sobre el tema lo siguiente: "Reitera esta Sala que el límite máximo del 50% a los descuentos efectuados sobre las mesadas pensionales por cualquier concepto, previsto en los decretos 1073 de 2002 y 994 de 2003, son plenamente aplicables a los pensionados por los regímenes especiales exceptuados de la aplicación de la Ley 100 de 1993, dentro de los cuales se encuentran los miembros de la Fuerza Pública, y particularmente al caso de los demandantes en esta acción de tutela."

Por lo anterior, el Juzgado Resuelve: REQUERIR al pagador del Ministerio de Defensa Nacional para que proceda a cumplir lo ordenado en auto de fecha 7 de febrero de 2020, comunicado mediante oficio No. 548 del 26 de febrero de 2020.

Oficiese por Secretaría dicha entidad, informándole lo aquí resuelto y su motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 15	Hoy, 08 MAR. 2020
El Secretario	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

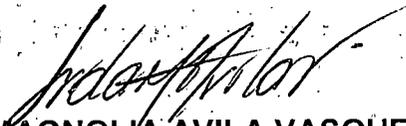
Proceso Pertenencia: 2019-01868

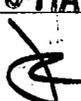
En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado Dispone:

Requerir a las entidades señaladas en el artículo 375 núm. 6 inc. 2 del Código General del Proceso, para que informen los trámites dados a los oficios 451, 452, 453, 454 y 455; remítase copia de los mencionados oficios.

Con respecto a remitirle copia de la contestación de la demanda al apoderado de la parte actora, se le pone de presente que la misma fue incluida en el micro sitio del Juzgado en la página de la rama judicial, motivo por el cual no es procedente acceder a dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy <u>08 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No 2019-000291

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.33) no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

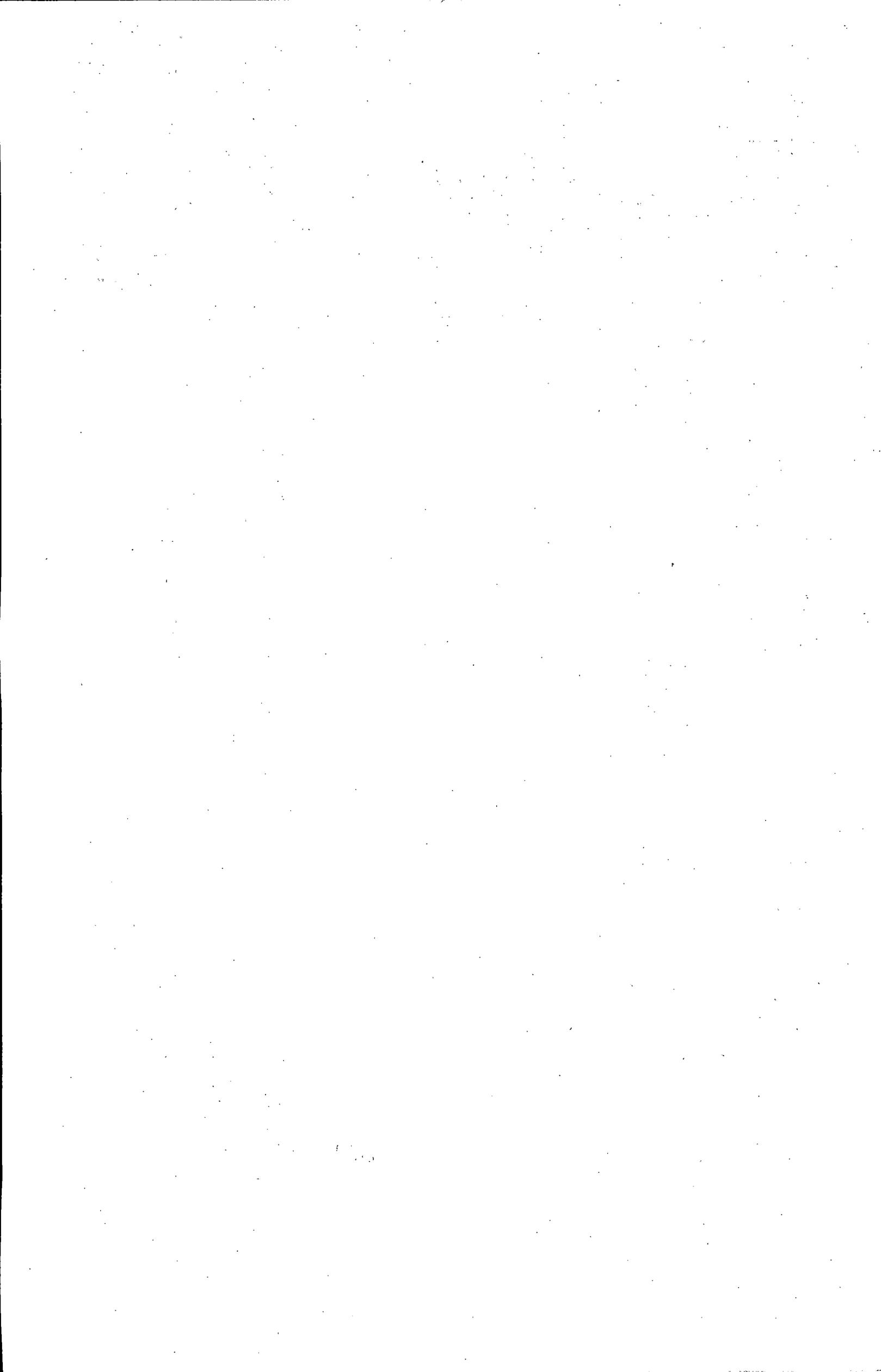
1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 7 de diciembre de 2020 obrante a folio 33 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD.LITEM, al auxiliar de la justicia a Omar Ignacio Aldana Ojalora designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>08 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C. tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No 2019-000793

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.35) no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

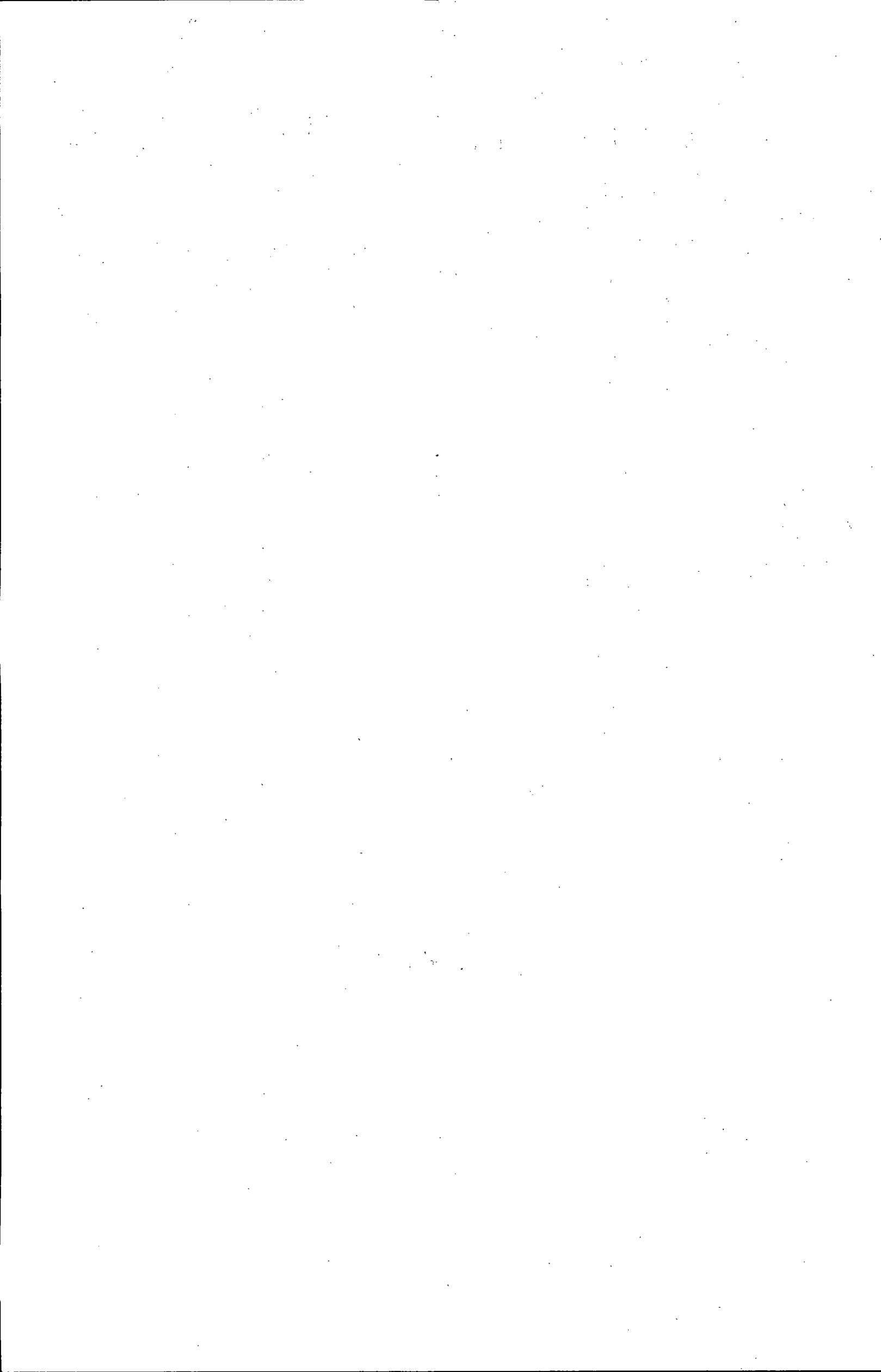
1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 7 de diciembre de 2020 obrante a folio 35 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a Diana Carolina Niconda designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>08 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001501

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección correo suministrada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 500.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021

La Secretaria


ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo No.2019-000171

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 25 de septiembre de 2020, pues no se consumó la intimación a la pasiva, dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

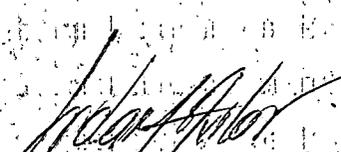
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. Dé encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDÉNAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021

La Secretaria

ROSALILIANA TORRES BOUTERO



hr

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001661

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección correo suministrada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

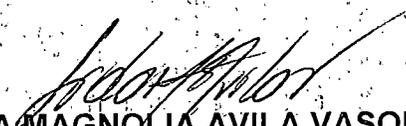
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 15 Hoy, 08 MAR. 2021

La Secretaria


ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No 2019-000753

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.36) no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 9 de diciembre de 2020 obrante a folio 36 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a Daniela Correal Rodriguez designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>08 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-000429

El Juzgado NIEGA la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 6 de noviembre de 2020 dentro del presente proceso, por cuanto se trata de un asunto de mínima cuantía y, en consecuencia, de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACION POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>15</u>	Hoy, <u>08 MAR. 2021</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



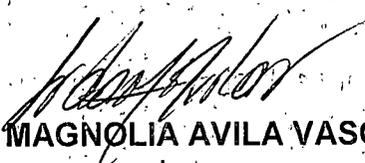
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Restitución No. 2019-001793

Se reconoce personería para actuar al doctor Belisario Adolfo Mattos Rodríguez, como apoderado en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 73 y s.s. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. _____	Fol. 08 MAR. 2021
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No 2018-000609

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.148) no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 2 de diciembre de 2020 obrante a folio 148 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a Daniela Rodríguez Carrillo designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.
3. Por secretaría dese cumplimiento al auto del 20 de octubre de 2020 (fl.141).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. _____	Hoy, <u>08 MAR. 2021</u>
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO.	